República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-53210541-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Mayo de 2022

Referencia: MARIA ESTHER ZOBERMAN - Sentencia

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros de la Sala "A", Dres. Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la Segunda Nominación) y Ruben A. Marchevsky (Vocal Titular de la Tercera Nominación), a fin de resolver el EX-2021-95576998- -APN-SGAI#TFN**,** caratulado: "**ZOBERMAN MARIA ESTHER** s/ Apelación".-

La Dra. Guzmán dijo:

I.- Que mediante IF-2021-95576945-APN-DTD#JGM se interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 741/21 (DIV JUIR) de la AFIP-DGI de fecha 15 de septiembre de 2021 por la cual se aplicó a la recurrente una multa en los términos del artículo 45 de la Ley N° 11.683 -tv- y la reducción prevista en su artículo 49.

En su escrito de recurso expone las razones de hecho y derecho por las que entiende que el acto debe ser revocado.

II.- Que mediante IF-2022-22459187-APN-DTD#JGM la actora efectúa una presentación mediante la cual manifiesta que en virtud de los beneficios establecidos por la Ley N° 27.653 viene a desistir de la acción.

III.- Que con fecha 20 de mayo de 2022 se elevan los autos a conocimiento de la Sala "A".

IV.- Que la Ley N° 27.653, que dispuso una ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto por la Ley N° 27.541 y su ampliatoria -Ley N° 27.562-, en su artículo 6, inciso e) establece que : "*…Las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de agosto de 2021 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente título de esta ley ampliatoria y/o modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.*".

A fin de reglamentar los beneficios establecidos en el mentado texto normativo, la Administración dictó

la Resolución General N° 5101/2021 y la Resolución General N° 5181/2022.

Así, el artículo 12 de la R.G N° 5101/2021 dispone: "*El universo de contribuyentes comprendidos en el presente régimen de regularización se encuentra conformado, según se indica a continuación: b) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de adhesión, obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.*".

Por su parte, el artículo 57 de dicha resolución dispone: "*En los casos en que los únicos conceptos reclamados respondan a aquellos que resulten condonados conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 6° de la Ley N° 27.653, el representante fiscal o el juez administrativo interviniente -según el caso- solicitará el archivo de las actuaciones labradas para su aplicación, una vez constatado, de corresponder, el cumplimiento a las obligaciones de repatriación y suministro de información previstas respectivamente en los incisos b) y d) del tercer párrafo del artículo 48.*"

V.- Que ello así, el Fisco Nacional informó mediante IF-2022-44587682-APN-DTD#JGM que la actora realizó la presentación de la declaración jurada respectiva en concepto del Impuesto a las Ganancias en fecha 21 de mayo de 2021, que originó un importe a pagar que constituye la obligación principal que diera origen a la multa apelada, que se encuentra cancelado mediante pago bancario de fecha 3 de junio de 2021. Asimismo, informa que la firma se encuentra inscripta en el registro "MiPyME" hasta la fecha 30 de abril de 2022. Por otra parte, manifiesta que no se encuentra comprendida en las exclusiones de los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 27.541.

Por su parte, la actora manifestó que no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas por el artículo 16 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias.

VI.- Que ello así, encontrándose acreditados los extremos que la normativa referida requiere, corresponde declarar alcanzada la multa recurrida por la condonación dispuesta por la Ley N° 27.563. Costas por su orden.

El Dr. Marchevsky dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Guzmán.-

En mérito a lo expuesto, **SE RESUELVE**:

Declarar alcanzada la multa apelada por la condonación dispuesta por la Ley N° 27.653, y en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Costas por su orden.

Se deja constancia que la presente resolución se dicta con voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala, por encontrarse vacante la Vocalía 1° Nominación (artículo 184 de la Ley N° 11.683).

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.27 15:27:41 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.27 15:53:34 -03:00

Ruben Alberto Marchevsky
Vocal
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.27 15:53:35 -03:00